

57

ver las molestias, vejaciones, y perjurias, que
se les requian, y causava por las Justizias
de esta ultima, y operiendo veria con treinta y
quatro mil, trescientos, ochenta, y dos
marav. Voluntaron se les Eximiera, y apartava
de la dha Villa de Zehesin, y su Jurisdiccion,
y con efecto sin embargo de la opericion, q. hi-
zo su Consejo de lora Real Cedula en Carta
de diez, y nueve de Diciembre de mil veivien-
tos, ochenta, y nueve por la q. Eximiendo del du-
gax, y Alca de Bullas de la Jurisd. de la Villa
de Zehesin se le Exijo tambien en Villa de por-
si, y sobre si con Jurisd. Civil, y Criminal, alta
y Baja, mere mixto y imperio en primera, y no-
tanzia, para que los Alcaldes ordinarios, que
fueran, y los demas Ministros, q. se nombra-
ran la pudiesen usar privativamente en el
termino, q. del tiempo de la posesion se le ve-
ñalava, bien que con la circunstanzia de que
los pastos, y aprovechamientos havian de que-
dar, y quedavan comunes en la forma q. lo ha-
vian estado hasta entonzes, y sin la menor
novedad. Thaviendo sido requerida la Justizia de
Zehesin con la citada Real Cedula, y haviendole
esta dado su Cumplim^{to} se pavo por el Juez
de Comision nombrado para ello en diez y nue-

Amo

